



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

ESTADO No.042

FECHA 04/08/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas, **REVISAR HACIA ABAJO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2021-00134-00	Impugnación de actos de asamblea	Ariel Uiriza Poveda	Cotrans	Admite demanda, no decreta medida, ordena notificación	03-08-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
(Secretario)

PROCESO VERBAL
RADICADO: 2021-00134-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Málaga, 2 de agosto de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez fueron subsanadas las falencias que se encontraron sobre la demanda presentada por **ARIEL URIZA POVEDA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS**, se halla que la misma en estos momentos cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1º del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para su contestación, tal y como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Por otra parte, no se decreta la medida cautelar pretendida como quiera que en la Póliza de Seguro No. 96-53-101000663, se observa un error en el número de identificación del demandante, por ende no es posible tener en cuenta la póliza antes citada, hasta tanto no se corrija el yerro presentado. Una vez allegado el anexo de corrección se procederá a decidir al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER**,

RESUELVE:

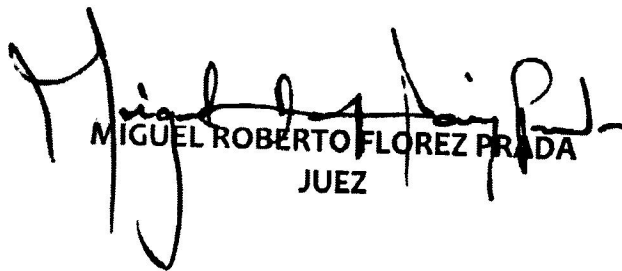
PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación De Actas De Asamblea adelantada por **ARIEL URIZA POVEDA**, en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 368 del C.G.P, en concordancia con los artículos 382 y S.S ibídem.

SEGUNDO: NO DECRETAR la medida cautelar pretendida por el demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título I del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MALAGA	
Hoy, 04 AGO 2021	a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 042	
OMAR JAVIER APARICIO PINTO SECRETARIO	